DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0094-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Función Pública
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	9 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	9 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación; de Función Pública, y de Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS.

Establecer que los servidores públicos relacionados con recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no cumplidas, expliquen o justifiquen (fundando y motivando) su omisión y, en su caso, sean citados para ello por comisiones legislativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en correlación con 90, 109, 113 y 102, Apartado B, respectivamente , todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Unificar el criterio en todos los casos de graficar con puntos suspensivos los párrafos y fracciones no modificados, a efecto de evitar confusión..

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en materia de protección de los derechos fundamentales).
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	Artículo Primero. Se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
No tiene correlativo (adición).	**Artículo 9 Bis. En los casos en que los funcionarios de la administración pública federal, centralizada o paraestatal no acepten una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aún después de habérseles hecho las precisiones necesarias o cuando no se haya cumplido satisfactoriamente alguna, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá dar vista a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, a fin de que las comisiones respectivas de ambas Cámaras citen a los funcionarios o a las autoridades responsables con objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión;**
Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público …	quedar como sigue: Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
I. a XX.- …	I. a XX. .....
XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.	XXI. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan; **asimismo, para efectos de aceptar o desechar una recomendación deberán fundar y motivar las razones de su cumplimiento u omisión.**
XXII. a XXIV.- …	
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. ARTICULO 8.- Todo servidor público …	Artículo Tercero. Se reforma la fracción XIX del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue: Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XVIII.- …	I. a XVIII. .....
XIX.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado;	XIX: Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentos que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar también el contenido de los informes y datos que se le hubieren proporcionado; **asimismo, para efectos de aceptar o desechar una recomendación deberán fundar y motivar las razones de su cumplimiento u omisión.**
XX. A XXIV.- …	
El incumplimiento a …	
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Artículo Cuarto. Se reforma la fracción V del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:
Artículo 6o.- La Comisión …	Artículo 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:
I. A IV.- …	I. a IV. .....
V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia	V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la

en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;	fracción anterior y, por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley. **En los casos en que las autoridades no acepten una recomendación, aún después de habérseles hecho las precisiones necesarias o cuando no se haya cumplido satisfactoriamente alguna, se dará vista a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, a fin de que las comisiones respectivas de ambas Cámaras citen a los funcionarios o a las autoridades responsables, con objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión;**
VI. XXV.- …	VI. a XXV. .....
	Artículo Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ALCH